CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 020-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN

CAUSA No. 020-2018-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de enero 2019. Las 16h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en seis (6) fojas, suscrito por la señora Jaqueline Zapata, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 25 de enero de 2019, a las 14h46.

I. ANTECEDENTES

1.1.- El 22 de enero de 2019, a las 17h25, las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral absolvieron la Absolución de Consulta formulada por el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, dentro de la causa No.020-2018-TCE

1.2.- La señora Jaqueline Zapata, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, mediante escrito recibido en la Secretaria General 25 de enero de 2019 a las 14h46, solicita aclaración de la Absolución de Consulta dictada en la presente causa.

II. ANÁLISIS DE FORMA

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

2.1. COMPETENCIA.-

El artículo 274, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

> "(...)En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento.(...)"

Concordante con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

> "En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia (...)"

Por lo expuesto, las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que dictamos la Absolución de Consulta, el 22 de enero de 2019, a las 17h25, somos competentes para atender solicitudes de aclaración.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

El inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD, dispone:

> "(...) Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)"

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Según la norma citada y conforme el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en las Absoluciones de Consulta dentro de las causas números 123-2015-TCE; 007-2016-TCE; 019-2016-TCE y 084-2017-TCE:

> "(...) solo la Autoridad removida es aquella que cuenta con legitimación para proponer la consulta, y de creerlo conveniente, solicitar aclaración y ampliación de las absoluciones de consultas que dicte el Tribunal Contencioso Electoral. (...)"

De la revisión del escrito presentado, se observa que quien solicita la aclaración de la Absolución de Consulta dictada por este Tribunal el 25 de enero de 2019, a las 14h46, es la señora Jaqueline Zapata, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Por tanto la peticionaria, señora Jaqueline Zapata, al no ser la autoridad removida, no cuenta con legitimación activa para proponer el recurso horizontal aclaración en la presente causa, razón por la cual, no procede emitir criterio alguno sobre lo solicitado.

Por lo expuesto, las y los señores Jueces que conformamos el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Absolución de la Consulta, **RESOLVEMOS:**

1.- RECHAZAR, por carecer de legitimación activa el pedido de aclaración formulado por la señora Jaqueline Zapata, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

2.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1) Al doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: capomo6036@gmail.com, patriciovimos88@gmail.com, victorhugoajila@yahoo.com; y, en la Casilla Contencioso Electoral No. 068.

2.2) Al señor Orlando Sillo Casillas, ingeniera Jenny Castro y señora Jaqueline Zapata, en sus calidades de Presidente y miembros de la Comisión de Mesa del

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, en las direcciones electrónicas jennyc_0108@yahoo.es, jaquelinezapata2015_@hotmail.com y sillo.orlando@yahoo.com

2.3) Al abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, en la dirección electrónica manolo-moya-j@hotmail.com

3.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" f). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE;** Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA.**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cpf

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5600
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec